

FAQ EN RELACIÓN A LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN LAS DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE EVALUACIÓN VIGENTE

El Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, se publicó en el BOE de 17 de noviembre de 2021.

Asimismo, la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se publicó en el BOA de 29 de abril de 2022.

Asimismo, y en lo **no regulado** en la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Orden de 14 de octubre de 2008 (BOA de 28 de octubre), sobre la evaluación en Educación Infantil.
- Orden de 21 de diciembre de 2015 (BOA de 30 de diciembre), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifican la Orden de 16 de junio de 2014, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de junio de 2014, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril).
- Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril).
- Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de noviembre) y la modificación establecida en la Orden ECD/409/2018 (BOA de 8 de marzo).
- Resolución de 6 de marzo de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la ejecución y aplicación el desarrollo de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 8 de marzo) y la modificación establecida en la Resolución de 21 de noviembre de 2019 (BOA de 10 de diciembre).
- Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 14 de julio).

Dichas normativas regulan la evaluación, la promoción y la titulación para el curso 2021/2022 así como para los cursos pares de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2022/2023.

A los cursos impares del 2022/2023 les será de aplicación las Órdenes por las que aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria, de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, de próxima publicación.



ETAPA: EDUCACIÓN PRIMARIA

1. ¿Cuántas veces se puede permanecer en un mismo curso?

El artículo 11.4 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, establece que *“La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna. En todo caso, el alumno o la alumna podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y **dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.**”*, es decir, en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria.

Así mismo, el artículo 4.4 de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que *“La medida de permanencia durante un año más en un curso se podrá adoptar **una sola vez a lo largo de la Educación Primaria...**”*.

Excepcionalmente, el alumnado con necesidades educativas especiales, podrá prolongar un curso adicional su escolarización cuando las circunstancias personales lo aconsejen (artículo 3 de la Orden ECD/518/2022).

2. Plan Específico de Apoyo, Refuerzo y Recuperación (artículo 4.4 Orden ECD/518/2022):

a) ¿Quién lo elabora?

b) ¿Cuándo se elabora?

c) ¿Cómo se revisa?

d) ¿Cómo se registra en los documentos de evaluación?

Este Plan es preciso realizarlo cuando el alumnado permanezca durante un año más en un mismo curso. Se recuerda que la permanencia en un mismo curso debe haber venido precedida por la aplicación de medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumnado.

El artículo referenciado establece que este Plan específico **“será organizado por los centros docentes”**. Asimismo, el artículo 9.3 del Real Decreto 984/2021, establece que *“Si en algún caso... el equipo docente considera que la permanencia un año más en el mismo curso es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo, el citado equipo organizará un plan específico de refuerzo para que, durante ese curso, pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes...”*.

De esta forma, se considera que será el equipo docente del alumnado, del curso en el que permanece un año más, el que organice, a lo largo de esa permanencia, el citado Plan.

A lo largo del curso, a través de las Juntas de Evaluación, que son coordinadas por el/la Tutor/a, así como con el apoyo de la Red Integrada de Orientación Educativa, se realizará el seguimiento del Plan elaborado.

En relación a los documentos de evaluación, éstos son los establecidos en el artículo 4 de la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y



Deporte, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifican la Orden de 16 de junio de 2014, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de junio de 2014, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su cumplimentación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Orden.

3. **En el artículo 9.2 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, se establece que: “El alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar los aprendizajes que no hubiera alcanzado el curso anterior.”.**

Sin embargo, en la Orden ECD/518/2022, no figura nada relacionado con este artículo.

El Real Decreto tiene la consideración de norma básica, por lo que es de obligado cumplimiento, es decir, el alumnado debe recibir los apoyos necesarios para superar los mencionados aprendizajes.

4. **Los/as docentes especialistas (PT y AL), así como el profesorado de apoyo, ¿qué decisión tienen en la votación que hay si no se produce el consenso unánime?**

Los/as docentes especialistas forman parte del equipo docente del/de la alumno/a que corresponda, por lo que participan en la toma de decisiones al igual que el resto de docentes.

5. **¿Es necesario, antes de decidir la no promoción del alumnado, que se haya tenido que aplicar un Plan de Apoyo y Refuerzo?**

Cuando se decida la no promoción del alumnado, previamente, se han tenido que aplicar medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje.

Se entiende como medidas ordinarias aquellas actuaciones planificadas que se desarrollan en el centro y en el aula con carácter ordinario y que van dirigidas a todo el alumnado, a un grupo o a un/a alumno/a en concreto, reflejándose en el Plan de Atención a la Diversidad del centro, desarrollándose preferentemente por parte del profesorado en el aula de referencia.

El Plan específico de apoyo, refuerzo y recuperación se aplica al alumnado que no promociona.

6. **En la Orden ECD/518/2022, cuando habla de “adaptaciones curriculares” para la promoción o titulación, ¿incluye también las no significativas o solamente se refiere a las significativas?**

Se refiere a cualquier adaptación curricular, por lo que se incluyen las significativas y las no significativas.



7. ¿Cómo se formaliza el Plan específico de apoyo, refuerzo y recuperación tanto en el alumnado que repite como en el que promociona con áreas no superadas?

El Plan específico de apoyo, refuerzo y recuperación se aplica al alumnado que permanece un año más en un mismo curso. Este Plan se recogerá en un documento establecido por el Centro.

El alumnado que promociona con áreas no superadas, debe recibir los apoyos necesarios para superar los aprendizajes no alcanzados, debiendo ser planificados y aplicados por el equipo docente.



ETAPA: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

1. ¿Cuántas veces se puede permanecer en un mismo curso en Educación Secundaria Obligatoria?

La promoción en la ESO está regulada en el artículo 11 del Real Decreto 984/2021 y en el artículo 6 de la Orden ECD/518/2022. Asimismo, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto y en el artículo 3 de la Orden.

Con carácter general, el alumnado de ESO podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria. [N.º máximo de permanencias: 2 veces en ESO o una 1 vez en EP + 1 vez en ESO.]

De manera excepcional, incluso si se hubiera agotado el máximo de permanencias, el alumnado de ESO podrá permanecer un año más en 4º ESO (hasta los 19 años) si eso permite la titulación. [N.º máximo de permanencias (una de ellas en 4º ESO): 3 veces en ESO o 1 vez en EP y 2 veces en ESO.]

De manera excepcional, el ACNEE podrá permanecer otro año en la ESO cuando sus circunstancias lo aconsejen. [N.º máximo de permanencias (una de ellas en 4º ESO): 4 veces en ESO, o 1 vez en Primaria y 3 veces en ESO, o 2 veces en Primaria y 2 veces en ESO.]

2. ¿Cómo se consideran, a efectos de promoción y titulación, las materias con idéntica denominación?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 de la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.

3. ¿Puede coincidir la 3ª evaluación con la final? ¿En qué fechas?

En lo no regulado en la Orden ECD/518/2022 se sigue aplicando la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A este respecto, y dado que la Orden ECD/518/2022 no regula este aspecto, tenemos que ir a lo establecido en el artículo 11.2 de la Orden ECD/624/2018, que dice: *“A lo largo de cada uno de los cursos se realizarán para cada grupo de alumnos, como mínimo, una sesión de evaluación inicial, tres sesiones parciales -una por trimestre- y una sesión final de evaluación dentro del período lectivo. Los centros podrán realizar de forma sucesiva la última sesión parcial del curso con la evaluación final, aunque sus contenidos y efectos serán distintos, haciéndolo constar así en el Proyecto Curricular de Etapa.”*

En cuanto a las fechas, se estará a lo establecido en la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2021-2022 y 2022-2023 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en las Instrucciones en relación con el final del curso 2021/2022.

4. ¿Cómo se va a justificar en el acta la superación de los objetivos y el adecuado grado de adquisición de las competencias clave cuando se decida la promoción del alumnado con evaluación negativa en más de dos materias?

El artículo 11.3 de la Orden ECD/624/2018 establece que: *“Sin perjuicio de la cumplimentación, en su caso, de las actas de evaluación que recoge el anexo II de la*



presente orden, el profesor tutor de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones y en ella se harán constar aspectos generales del grupo, las valoraciones sobre aspectos pedagógicos que se consideren pertinentes y los acuerdos y decisiones que se adopten sobre el grupo en general o sobre el alumnado de forma individualizada.”.

Teniendo en cuenta el mencionado artículo, la justificación de la promoción excepcional se deberá establecer en el acta que levantará el/la tutor/a del grupo, indicando, entre otras, cosas, las líneas generales que se han seguido por parte del equipo docente para la decisión de la promoción del alumnado.

5. ¿En qué caso un/a profesor/a que ha evaluado favorablemente a un/a alumno/a puede votar en contra de su promoción?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Orden ECD/518/2022, *“Las decisiones sobre la promoción del alumnado serán adoptadas, de forma colegiada, por el equipo docente durante la sesión de evaluación final, atendiendo al logro de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias clave y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o la alumna.”.*

El profesorado deberá tomar la decisión de promoción o de permanencia en el mismo curso teniendo en cuenta lo establecido en este artículo, no solamente los aprendizajes adquiridos en una materia o ámbito.

6. El artículo 7.1 de la Orden ECD/518/2022 establece que: “Se deberán haber agotado todas las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo al alumnado con dificultades de aprendizaje antes de adoptar la decisión de permanencia en un mismo curso.”.

¿A qué medidas se está haciendo referencia?

El artículo está haciendo referencia a las actuaciones y medidas que el centro haya podido adoptar antes de plantear una permanencia en el mismo curso.

Se entiende como medidas ordinarias aquellas actuaciones planificadas que se desarrollan en el centro y en el aula con carácter ordinario y que van dirigidas a todo el alumnado, a un grupo o a un/a alumno/a en concreto, reflejándose en el Plan de Atención a la Diversidad del centro, desarrollándose preferentemente por parte del profesorado en el aula de referencia.

Además, es preciso tener en cuenta que la Orden ECD/518/2022, en su artículo 6.6 y en su artículo 7.4, establece dos tipos de planes diferentes:

- El Plan de refuerzo personalizado, que se aplica al alumnado que promociona de curso con materias/ámbitos no superados.
- El Plan de seguimiento personal, que se puede aplicar, entre otras opciones, al alumnado que no promociona.

En las programaciones didácticas de las diferentes materias o ámbitos, se deberán contemplar las medidas generales de actuación con el alumnado que permanezca en un mismo curso, así como dichos planes.

7. En la Orden ECD/518/2022, cuando habla de “adaptaciones curriculares” para la promoción o titulación, ¿incluye también las no significativas o solamente se refiere a las significativas?

Se refiere a cualquier adaptación curricular, por lo que se incluyen las significativas y las no significativas.



8. El alumnado con 3 o más adaptaciones curriculares significativas (ACS) en 4º ESO, ¿titularía?

El artículo 10 de la Orden ECD/518/2022 establece que:

“1. Los alumnos y las alumnas que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, hayan obtenido calificación positiva en todas las materias o ámbitos o tengan evaluación negativa en 1 o 2 materias obtendrán el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Excepcionalmente, podrá obtener el título el alumnado que no cumpla la condición anterior y que, a juicio del equipo docente, haya adquirido las competencias establecidas y superado los objetivos de la etapa, sin perjuicio de lo establecido en esta Orden para la evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.”.

Asimismo, el artículo 3.1 de la Orden ECD/518/2022 establece que *“Las adaptaciones curriculares a las que hace referencia el artículo 2.5 de esta Orden no podrán suponer una minoración de las calificaciones obtenidas ni un impedimento para la promoción al siguiente curso o etapa, ni para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.”.*

Por ello, si el alumnado aprueba la adaptación curricular significativa y el equipo docente considera que ha adquirido las competencias establecidas y superado los objetivos de la etapa, conseguiría el título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria.

9. ¿Cómo se formaliza el Plan de refuerzo personalizado (Programa de refuerzo para las materias no superadas) tanto en el alumnado que repite como en el que pasa con materias suspendidas?

La Orden ECD/518/2022, en su artículo 6.6 y en su artículo 7.4, establece dos tipos de planes diferentes:

- El Plan de refuerzo personalizado, que se aplica al alumnado que promociona de curso con materias/ámbitos no superados.
- El Plan de seguimiento personal, que se puede aplicar, entre otras opciones, al alumnado que no promociona.

En relación al Plan de refuerzo personalizado, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Orden ECD/624/2018, en el que se establece lo siguiente:

“1. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias no superadas y seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente para recuperar los aprendizajes no adquiridos.

El programa de refuerzo se organizará para cada alumno teniendo en cuenta las dificultades de aprendizaje que motivaron la no superación de la materia.

Para la evaluación de las materias no superadas se tendrán en cuenta los progresos que el alumnado realice en las actividades del programa de refuerzo, así como su evolución en las materias correspondientes en el curso siguiente.

2. Al comienzo del curso escolar, el tutor y los responsables de la recuperación de esas materias, informarán a cada alumno y a sus padres o representantes legales sobre el contenido del programa de refuerzo que les será aplicado.

3. El alumnado que siga un programa de refuerzo deberá superar las evaluaciones que en él se establezcan. Al menos, una vez al trimestre, el tutor y los responsables de la



recuperación de esas materias informarán de los resultados de la evaluación al alumno y a sus padres o representantes legales.

4. Será responsable de aplicar y evaluar el programa de refuerzo y de evaluar la materia no superada el profesor que imparta dicha materia en el curso superior en el que esté matriculado el alumno o, en su defecto, el profesor del departamento didáctico a quien se atribuya la responsabilidad de dicho programa.”.

En relación al Plan de seguimiento personal, es una de las posibles medidas personalizadas que se pueden adoptar para el alumnado que no promociona, junto con:

- La participación en programas institucionales de refuerzo educativo.
- La realización de adaptaciones curriculares no significativas en las materias o ámbitos en los que hubiera tenido evaluación negativa.
- La realización de tareas de ampliación supervisadas para profundizar en las materias o ámbitos en los que hubiera tenido evaluación positiva.

En las programaciones didácticas de las diferentes materias o ámbitos, se deberán contemplar las medidas generales de actuación con el alumnado que permanezca en un mismo curso.

10. ¿En qué niveles se debe realizar el Consejo orientador este curso y los siguientes?

El Consejo orientador está regulado en el artículo 12 del Real Decreto 984/2021, que establece lo siguiente:

“1. Al finalizar el segundo curso se entregará a los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador. Dicho consejo incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta a padres, madres o tutores legales o, en su caso, al alumno o alumna de la opción que se considera más adecuada para continuar su formación, que podrá incluir la incorporación a un programa de diversificación curricular o a un ciclo formativo de grado básico.

2. Igualmente, al finalizar la etapa, o en su caso, al concluir su escolarización, todo el alumnado recibirá un consejo orientador individualizado que incluirá una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales que se consideran más convenientes. Este consejo orientador tendrá por objeto que todo el alumnado encuentre una opción adecuada para su futuro formativo.”.

Es decir, el Consejo orientador se deberá entregar en los siguientes momentos:

- Al finalizar 2º ESO.
- Al finalizar 4º ESO.
- Al concluir la escolarización del alumnado.
- En todo caso, cuando el alumnado quiera solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Básico.

11. ¿Cómo se contempla la materia y el ámbito en la promoción y titulación del alumnado?

Los ámbitos vienen establecidos en el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR), siendo regulado, entre otra normativa, en la Resolución de 27 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional.



Es preciso tener en cuenta lo siguiente:

- El ámbito lingüístico y social incluye las materias de Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia.
- El ámbito científico y matemático incluye las materias de Biología y Geología, Física y Química y Matemáticas.
- En los casos en los que el Programa incluya “ámbito práctico”, incluye las materias de Tecnología y Educación Plástica, Visual y Audiovisual (en 2º ESO) y la materia de Tecnología en 3º ESO.

En relación a las decisiones de promoción:

- En los casos en los que el Programa incluya “ámbito práctico”, si este no ha sido superado, a efectos de promoción computará no como ámbito, sino como el número de materias que lo componen (dos en el curso correspondiente a 2º de ESO –Tecnología y Educación Plástica, Visual y Audiovisual–; una en el curso correspondiente a 3º –Tecnología–).
- En el caso que se plantea en el inciso cuarto del punto 5 del apartado decimotercero de la Resolución de 27 de junio de 2016, se entenderá que la posibilidad de promocionar con una materia y un ámbito no superado se dará tanto cuando el ámbito afectado sea el lingüístico como cuando lo sea el científico y matemático, siempre a juicio del equipo docente.

12. ¿En qué consiste el “*consenso unánime*”?

Un proceso de decisión por consenso implica identificar y discutir las inquietudes, generar nuevas alternativas, combinar elementos de múltiples alternativas y confirmar que las personas entienden una propuesta o un argumento.

Esto implica que, una vez expuesto un planteamiento se llega a una propuesta, verificando si existe consenso (acuerdo) con la misma por parte de **todos/as los/as integrantes** (unanimidad). Si no existiera este consenso unánime, las decisiones se tomarían si, al menos, dos tercios de los miembros consideran que cumplen las condiciones establecidas.

13. ¿Puede un centro educativo recoger en su Proyecto Curricular de Etapa que un/a alumno/a no promocione de curso si tiene, por ejemplo, tres materias evaluadas negativamente y darse el caso de que otro centro contemple un número diferente de materias no superadas?

El artículo 11.2 del Real Decreto 984/2021 establece que “*Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas les permite seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. Promocionarán quienes hayan superado las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias.*”.

La Orden ECD/518/2022, en su artículo 6.5, indica que “*Los centros educativos establecerán en su Proyecto Curricular de Etapa líneas generales para guiar la actuación de los equipos docentes en la toma de decisiones sobre la promoción del alumnado.*”.



Además de otras establecidas por los centros educativos, estas líneas incluirán:

- a) Consideraciones relativas a la obtención de calificaciones especialmente bajas en la evaluación final de las materias o ámbitos en los que se ha obtenido calificación negativa.
- b) La evolución, motivación y el esfuerzo demostrado por el alumno o alumna a lo largo del curso.
- c) La cantidad de materias o ámbitos con evaluación negativa.
- d) La continuidad en cursos superiores de las materias o ámbitos en los que se ha obtenido evaluación negativa.
- e) Condiciones socioafectivas o sanitarias particulares del alumnado durante el curso.”.

Por ello, cada Centro, dentro de su autonomía, tiene potestad para establecer las líneas generales para la toma de decisiones en relación a la promoción o titulación del alumnado.

14. ¿Cómo se calcula la media en Educación Secundaria Obligatoria?

La Orden ECD/518/2022 contempla que el alumnado que haya obtenido el título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria recibirá una certificación oficial que contendrá una calificación final de la ESO, calculada como la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias o ámbitos cursados en la etapa, expresada en una escala de 1 a 10 con dos decimales.

El certificado oficial incluirá dos calificaciones: una con la materia de Religión y otra sin ella.

La Disposición adicional quinta de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que “*La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que cualquiera de las materias de la Educación Secundaria Obligatoria.*”.

La Disposición adicional sexta de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que “*La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que cualquiera de las materias del Bachillerato.*”.

Por lo tanto, lo establecido en las dichas disposiciones serán de aplicación para el curso 2021/2022 y para los niveles pares en el curso 2022/2023.

En el curso 2022/2023 entra en vigor el Real Decreto Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. En ellos se establece, en la Disposición adicional primera, que las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media, en concurrencia de procesos de expedientes académicos ni a efectos de admisión del alumnado, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Por lo tanto, para los niveles impares del curso 2022/2023 se tendrá en cuenta lo establecido en los citados Reales Decretos.



Se debe tener en cuenta que, para el acceso a las enseñanzas postobligatorias, se tendrá en cuenta la nota media de 4º de ESO.

15. ¿Va a ser necesaria la repetición en Educación Secundaria Obligatoria para poder derivarlo a un Centro Sociolaboral?

La derivación del alumnado a los Centros Sociolaborales se encuentran dentro de los Programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo (PPPSE).

Su regulación se establece, entre otra, en el artículo 37 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva. El apartado 2 de este artículo establece como características del alumnado al que va dirigido este Programa, entre otras, las siguientes:

- a) Tener 15 años en el año natural en el que se incorporan al programa y haber permanecido un año más en alguno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) De forma excepcional y con la debida justificación psicopedagógica, tener 14 años, y haber permanecido un año más en alguno de los cursos de la escolarización obligatoria.
- c) Presentar un desfase curricular significativo al que no se ha podido dar respuesta después de haber desarrollado las actuaciones generales, incluyendo los programas contemplados en el artículo 21 de la Orden ECD/1005/2018.
- d) Presentar dificultades de adaptación escolar y riesgo evidente de abandono prematuro del sistema educativo.

Teniendo en cuenta lo mencionado, si el alumnado cuenta con 15 años, sí que es necesaria la permanencia un año más en alguno de los cursos de la ESO. En relación al alumnado de 14 años, es necesaria la permanencia un año más en alguno de los cursos de la Educación Primaria o de la ESO.

16. Las medidas que condicionan una promoción o permanencia un año más en el mismo curso, cuando se produce un cambio de centro, ¿obligan en su cumplimiento al nuevo centro?

La decisión de promoción o de permanencia un año más en el mismo curso la adopta el equipo docente, teniendo en cuenta si se han superado, o no, los objetivos y el adecuado grado de adquisición de las competencias clave, debiendo justificar la decisión.

Por ello, se considera que, al existir una justificación del equipo docente, ello obliga en su cumplimiento al nuevo centro.

17. ¿Qué se considera “no estar en condiciones de promocionar” cuando ahora la no promoción es extraordinaria y vinculada a decisiones voluntarias del equipo docente?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Orden ECD/518/2022, el alumnado no está en condiciones de promocionar cuando tenga evaluación negativa en tres o más materias y el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas no les permite seguir con éxito el curso siguiente, se estime que no tienen expectativas favorables de recuperación y que la permanencia un año más en el mismo curso beneficiará su evolución académica.



18. El alumnado que esté cursando PMAR y no haya superado alguno de los ámbitos, ¿cómo se computan éstos de cara a la promoción?

En relación al Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) se estará a lo dispuesto en artículo 18 de la Orden ECD/624/2018 y en el apartado decimotercero de la Resolución de 27 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional. En lo que afecta al citado apartado de la Resolución, y en relación con las decisiones de promoción desde PMAR a 4º de ESO, se tendrán en cuenta las siguientes aclaraciones referidas a los casos de promoción con evaluación negativa en algún ámbito o materia:

- En los casos en los que el Programa incluya “ámbito práctico”, si este no ha sido superado, a efectos de promoción computará no como ámbito, sino como el número de materias que lo componen (dos en el curso correspondiente a 2º de ESO –Tecnología y Educación Plástica, Visual y Audiovisual–; una en el curso correspondiente a 3º –Tecnología–).
- En el caso que se plantea en el inciso cuarto del punto 5 del apartado decimotercero de la Resolución de 27 de junio de 2016, se entenderá que la posibilidad de promocionar con una materia y un ámbito no superado se dará tanto cuando el ámbito afectado sea el lingüístico como cuando lo sea el científico y matemático, siempre a juicio del equipo docente.

19. ¿Quién forma parte del equipo docente de un grupo de alumnos/as a la hora de tomar decisiones en la evaluación, promoción o titulación?

Se considerará equipo docente a todo el profesorado que imparte clase a ese alumnado, incluido en su caso el profesorado de Pedagogía Terapéutica.

En el caso de un/a alumno/a no esté cursando todas las materias, el equipo docente lo conformaría solamente el profesorado que le imparte clase a este/a alumno/a en particular.



ETAPA: BACHILLERATO

1. ¿Cómo se calcula la nota media en la etapa de Bachillerato?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ECD/518/2022 establece que *“La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias que, como mínimo deben haberse cursado en la modalidad de Bachillerato elegida, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima.”*.

2. ¿Dónde y cómo se concreta la inasistencia continuada y no justificada?

Cada docente debe registrar las faltas de asistencia de su alumnado. El/La tutor/a justifica, o no, las mismas. En el Proyecto Curricular de Etapa se contempla la inasistencia continuada y no justificada, así como sus consecuencias.

3. ¿Cómo se concretan las líneas generales (número de asistencias, número de actividades de evaluación...) para titular con una materia suspensa?

La concreción la realiza cada Centro en su Proyecto Curricular de Etapa, dentro de su autonomía.

4. ¿Con una materia suspensa el alumnado de Bachillerato puede titular ya en la evaluación ordinaria o tiene obligatoriamente presentarse a la extraordinaria y por lo tanto titular en ese momento?

El artículo 12.3 de la Orden ECD/518/2022 establece que *“Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por un alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:*

...

c) Que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria. ...”.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la decisión de titulación del alumnado con una materia pendiente se tiene que realizar después de la convocatoria extraordinaria.

5. Un/a alumno/a quiere cursar TIC II y no ha cursado TIC I en 1º Bachillerato. Ésta es una materia con prelación, pero en el próximo curso con el cambio de currículo, TIC I no aparece. ¿Qué se hace en estos casos?

Si el alumnado, tras promocionar, desea matricularse de una materia que requiere conocimientos previos (prelación), deberá seguirse lo establecido en el artículo 27.2 de la Orden ECD/623/2018, el cual indica que *“Si el alumno, tras promocionar, desea matricularse de una materia que, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo IV de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, requiere conocimientos previos, deberá acreditar esos conocimientos necesarios para poder seguir con aprovechamiento las enseñanzas de segundo curso. Para su acreditación los departamentos u órganos didácticos correspondientes valorarán de manera objetiva mediante prueba, determinada en el Proyecto Curricular de la Etapa, si el alumno reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo. Esta prueba no tendrá efectos de calificación y no computará para la nota media de Bachillerato.*



En el caso de que la valoración sea positiva, se considerará la materia de primero como convalidada (CV) a los efectos del cómputo de número de materias de cada bloque que, como mínimo, deben ser cursadas en la modalidad elegida. En los documentos de evaluación se incluirá una diligencia para hacer constar que el alumno tiene convalidada la materia de que se trate en virtud de lo establecido en este artículo.”.

Por ello, los Departamentos u Órganos Didácticos correspondientes deberán realizar una prueba para determinar si el alumnado reúne las condiciones para poder seguir la materia de segundo.

6. ¿Podemos fijar las fechas de los exámenes extraordinarios de 1º Bachillerato fuera del periodo lectivo?

Se estará a lo establecido en la **Instrucciones en relación con el final del curso 2021/2022**.

7. ¿Cuántas veces se puede repetir en Bachillerato?

El artículo 14.3 de la Orden ECD/623/2018 establece que “Sin superar el plazo máximo para cursar el Bachillerato de cuatro años en régimen ordinario, los alumnos podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.”.

8. ¿La calificación de la evaluación extraordinaria puede ser menor que la calificación de la evaluación ordinaria?

Sí que es posible obtener una calificación menor en la evaluación extraordinaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 de la Orden ECD/518/2022, el cálculo de la media aritmética de final de la etapa se realizará con la nota numérica de la evaluación extraordinaria.

Esta misma nota se tendrá en cuenta en el cálculo de la media aritmética de las calificaciones de la etapa en el supuesto excepcional de obtención del título de Bachiller con una materia no superada.

9. ¿Un “No presentado” en la evaluación extraordinaria a qué calificación correspondería para la media?

La Disposición transitoria tercera de la Orden ECD/518/2022 establece como documentos de evaluación en Bachillerato los establecidos en la Orden ECD/623/2018.

El artículo 4.2 de la Orden ECD/623/2018 establece que “Los resultados de la evaluación de las materias se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.

Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado (NP), que tendrá la consideración de calificación negativa. La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en la convocatoria ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación para la obtención de la nota media.”.

Por ello, y dado que la calificación mínima de la etapa de Bachillerato es un cero, un “No Presentado” equivaldrá a un cero.



10. Para el cálculo de la nota media de Bachillerato en alumnado que tiene pruebas de prelación en alguna materia. ¿Se tiene en cuenta la materia que ha dejado de cursar?

El artículo 12.2 de la Orden ECD/518/2022 establece que “...La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias que, como mínimo deben haberse cursado en la modalidad de Bachillerato elegida, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima.”.

11. El artículo 12.3 de la Orden ECD/518/2022 indica que el alumnado de Bachillerato podrá obtener el título de Bachiller, de manera excepcional, con una materia no superada siempre y cuando, entre otras cosas, “Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha logrado los objetivos y adquirido las competencias que se vinculan a ese título.”.

¿Se tienen que lograr TODOS los objetivos y competencias de la etapa o es suficiente con que logre la mayoría de ellos, aunque no sean todos?

Por ejemplo: Si un/a alumno/a suspende Matemáticas con una calificación de 1 o 2 puntos, no va a poder superar la competencia matemática; si un/a alumno/a suspende Inglés es imposible que logre el objetivo f) “Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.”.

Una de las condiciones para obtener el título de forma excepcional con una materia suspensa, es “Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha logrado los objetivos y adquirido las competencias que se vinculan a ese título”.

Se considera que es el equipo docente el que debe valorar de forma conjunta y global que el/la alumno/a ha logrado los objetivos y adquirido las competencias que se vinculan a ese título.

CUADROS COMPARATIVOS SOBRE EVALUACIÓN

EDUCACIÓN PRIMARIA		
	REGULACIÓN ANTERIOR	REGULACIÓN ACTUAL
Atención a las diferencias individuales en la evaluación	La evaluación de un área con adaptación curricular significativa equivale a un área no superada respecto al nivel en el que el alumno esté matriculado, aún en el caso de que la calificación obtenida en dicha área adaptada sea positiva (artículo 16.3 Orden de 21 de diciembre de 2015).	Las adaptaciones curriculares (significativas y no significativas) no pueden suponer una minoración de las calificaciones obtenidas ni un impedimento para la promoción (artículo 3.1 Orden ECD/518/2022).
Promoción	Las decisiones de promoción se adoptarán al finalizar cada uno de los cursos (artículo 17.1 Orden de 21 de diciembre de 2015).	Las decisiones de promoción se adoptarán al finalizar los cursos pares (artículo 4 Orden ECD/518/2022).
Plan para el alumnado que permanece un año más en un mismo curso	Será preceptiva la realización de un plan específico de apoyo , debiéndose aplicado previamente medidas de intervención educativa durante el curso realizado (artículo 17.4 Orden de 21 de diciembre de 2015).	Será preceptiva la realización de un plan específico de apoyo, refuerzo y recuperación , debiéndose aplicado previamente medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna (artículo 4 Orden ECD/518/2022).
Permanencia durante un año más en un mismo curso	Una sola vez en la etapa (artículo 17.4 Orden de 21 de diciembre de 2015).	Se podrá permanecer en un mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria (Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria) (artículo 4.4 y 7.2 Orden ECD/518/2022).



EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
	REGULACIÓN ANTERIOR	REGULACIÓN ACTUAL
Atención a las diferencias individuales en la evaluación	La evaluación de una materia con adaptación curricular significativa equivale a una materia no superada respecto al nivel en el que el alumno esté matriculado, aún en el caso de que la calificación obtenida en dicha materia adaptada sea positiva (artículo 24.5 Orden ECD/624/2018).	Las adaptaciones curriculares (significativas y no significativas) no pueden suponer una minoración de las calificaciones obtenidas ni un impedimento para la promoción ni para la obtención del título (artículo 3.1 Orden ECD/518/2022).
Promoción	<p>Quienes hayan superado todas las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo que no sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.</p> <p>Excepcionalmente podrá autorizarse la promoción con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.</p> <p>b) Que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumnado seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.</p> <p>c) Que se apliquen al alumnado las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.</p> <p>d) Podrá también autorizarse de forma excepcional la promoción del alumnado con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea cuando el equipo docente considere que el alumnado puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se le apliquen las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador (artículo 13.3 Orden ECD/624/2018).</p>	<p>Quienes hayan superado todas las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias.</p> <p>No obstante lo anterior, el equipo docente de forma colegiada, podrá decidir la promoción del alumnado con más de dos materias no superadas, atendiendo al logro de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias clave y a la valoración de las medidas que favorezcan su progreso (artículo 6 Orden ECD/518/2022).</p>



EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
	REGULACIÓN ANTERIOR	REGULACIÓN ACTUAL
Medidas personalizadas para el alumnado que permanece un año más en un mismo curso	---	<p>La permanencia en un mismo curso se planificará de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y estarán orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos.</p> <p>Las medidas personalizadas que se adopten podrán considerar la participación en programas institucionales de refuerzo educativo, el establecimiento de un plan de seguimiento personal para detectar dificultades socioafectivas o curriculares, la realización de adaptaciones curriculares no significativas en las materias o ámbitos en los que hubiera tenido evaluación negativa o la realización de tareas de ampliación supervisadas para profundizar en las materias o ámbitos en los que hubiera tenido evaluación positiva (artículo 7.4 ECD/518/2022).</p>
Plan de refuerzo personalizado para el alumnado que promociona con materias o ámbitos pendientes	Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias no superadas, seguirán los programas de refuerzo que establezcan los Departamentos didácticos y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo (artículo 13.5 y 14 Orden ECD/624/2018).	Cuando el alumnado promocione con materias no superadas, se le establecerá un plan de refuerzo personalizado (artículo 6.6 Orden ECD/518/2022).



EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
	REGULACIÓN ANTERIOR	REGULACIÓN ACTUAL
Cuándo se debe entregar el Consejo orientador al alumnado	Se entregará en todos los cursos de la etapa (artículo 3.1.e Orden ECD/624/2018).	Se entregará: <ul style="list-style-type: none">• Al finalizar 2º ESO.• Al finalizar 4º ESO.• Al concluir la escolarización.• Cuando sea derivado a un programa de diversificación curricular.• Cuando sea derivado a un Ciclo Formativo de Grado Básico. (Artículo 12 del Real Decreto 918/2021).
Titulación	Para obtener el título será necesaria la evaluación positiva en todas las materias cursadas en los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria o bien negativa en un máximo de dos, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas. Sin perjuicio de lo anterior, para obtener el título será preciso que el equipo docente considere que el alumnado ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes y podrá afrontar los estudios postobligatorios. A los efectos de titulación, las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas (artículo 15.2 Orden ECD/624/2018).	Para obtener el título será necesaria la evaluación positiva en todas las materias cursadas en los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria o bien negativa en un máximo de dos. Excepcionalmente, podrá obtener el título el alumnado que no cumpla la condición anterior y que, a juicio del equipo docente, haya adquirido las competencias establecidas y superado los objetivos de la etapa (artículo 10 Orden ECD/518/2022).
Permanencia en la enseñanza obligatoria	En Educación Primaria, una sola vez en la etapa (artículo 17.4 Orden de 21 de diciembre de 2015). En Educación Secundaria Obligatoria, dos veces como máximo dentro de la etapa (artículo 15.6 Orden ECD/489/2016).	Se podrá permanecer en un mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria (Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria). De forma excepcional, se podrá permanecer un año más en 4º ESO, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, pudiéndose prolongar en este caso un año el límite de edad (hasta los 19 años) (artículo 7.2 Orden ECD/518/2022).



EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
	REGULACIÓN ANTERIOR	REGULACIÓN ACTUAL
Derivación a Programas de atención a la diversidad	<p>El alumnado podrá ser derivado, si cumple las condiciones establecidas en la normativa que regula cada Programa, a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• 1º ESO: Programa de Aprendizaje Inclusivo (PAI).• 2º ESO: Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR).• 3º ESO: Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR).• 4º ESO: Organización de 4º ESO en la opción de Enseñanzas Aplicadas para garantizar el tránsito del alumnado que finalice el PMAR.	<p>El alumnado podrá ser derivado, si cumple las condiciones establecidas en la normativa que regula cada Programa, a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• 1º ESO: Programa de Aprendizaje Inclusivo (PAI).• 2º ESO: Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR).• 3º ESO: Programa de Diversificación Curricular. <p>4º ESO: Organización de 4º ESO en la opción de Enseñanzas Aplicadas para garantizar el tránsito del alumnado que finalice el PMAR.</p>



BACHILLERATO		
	REGULACIÓN ANTERIOR	REGULACIÓN ACTUAL
Titulación	<p>Será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato (artículo 15.1 Orden ECD/623/2018).</p>	<p>Será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato.</p> <p>Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller a quien haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que el equipo docente considere que el alumnado ha logrado los objetivos y adquirido las competencias que se vinculan a ese título.b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumnado en la materia.c) Que el alumnado se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. <p>(Artículo 12 Orden ECD/518/2022).</p>
Simultaneidad	<p>El alumnado que se encuentre en posesión de un Título de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumnado elija (artículo 9.1 Orden ECD/1968/2016).</p>	<p>El alumnado que se encuentre en posesión de un Título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá obtener el título de Bachiller, por la modalidad de Artes, cursando y superando las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Filosofía.b) Historia de España.c) Lengua Castellana y Literatura I y II.d) Primera Lengua Extranjera I y II.e) Fundamentos del Arte I y II.



BACHILLERATO		
	REGULACIÓN ANTERIOR	REGULACIÓN ACTUAL
Obtención del título desde otras enseñanzas	El alumnado que se encuentre en posesión de un Título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno elija (artículo 9.1 Orden ECD/1968/2016).	El alumnado que se encuentre en posesión de un Título de Técnico en Formación Profesional o en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las siguientes materias: a) Filosofía. b) Historia de España. c) Lengua Castellana y Literatura I y II. d) Primera Lengua Extranjera I y II. e) Materias de modalidad: <ul style="list-style-type: none">• Ciencias: Matemáticas I y II.• Humanidades: Latín I y II.• CCSS: Matemáticas Aplicadas a las CCSS I y II.• Artes: Fundamentos del Arte I y II. (Artículo 13 Orden ECD/518/2022).

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO		
	REGULACIÓN ANTERIOR	REGULACIÓN ACTUAL
Condiciones de acceso	Se deben cumplir los siguientes requisitos de forma simultánea: a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad durante el año natural en curso. b) Haber cursado 3º ESO, o excepcionalmente, y tras propuesta motivada e informe favorable de Inspección de Educación, haber cursado 2º ESO. c) Haber sido propuesto por el equipo docente a los padres, madres o tutores legales para la incorporación a un ciclo de formación profesional básica.	Se deben cumplir los siguientes requisitos de forma simultánea: a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso. b) Haber cursado 3º ESO o, excepcionalmente, haber cursado 2º ESO. c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumnado al Ciclo. (Artículo 41.1 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual).